

343.24 19
DEFENSA

DE LA TORTURA

Y LEYES PATRIAS

QUE LA ESTABLECIERON:

E INPUGNACION DEL TRATADO

QUE ESCRIBIO CONTRA ELLA

EL DOCTOR D. ALFONSO MARIA DE ACEVEDO:

SU AUTOR

DON PEDRO DE CASTRO, COLEGIAL
*que fue del Mayor de San Clemente de Bolonia, Ca-
tedratico de Teologia en aquella Universidad, Ca-
nonigo de la Catedral de Malaga, al presente de
la Metropolitana de Sevilla, y actual Presidente
de la Mesa de Examinadores Sinodales
de su Arzobispado.*



CON LICENCIA.

En MADRID: Por MIGUEL ESCRIBANO, calle de Bordadores.
Año de 1778.

Se hallará en la Librería de Joseph Mathias Escribano calle de Atocha.

DE LA TORRE
Y LEYES PATRIAS
QUE LA ESTABLECIERON
E INPUGNACION DEL TRATADO
QUE ESCRIBIO CONTRA ELLA

EL DOCTOR D. ALFONSO MARIA DE ACEVEDO
SU AUTOR

DON PEDRO DE CASTRO, OREGIAL
que fue del Reyno de San Fernando de Buiton, Cas
teñatico de Teologia en aquella Universidad, Cas
nonigo de la Cathedral de Malaga, en presente de
la Metropolitana de Sevilla, y actual Presidente
de la Mesa de Examinadores de Simbolos
de su Magestad.



CON LICENCIA

Por el Excmo. Sr. D. Juan de Borja, Obispo de Malaga
Año de 1778
En la Ciudad de Joseph de San Juan de los Rios

CENSURA DEL ILUSTRE

Colegio de Abogados de Madrid.

SEÑOR.

EL Colegio ha procurado desempeñar con la posible exâctitud el encargo en que le ha hecho el honor el Consejo de remitirle la obra intitulada : *Lo que vá de Alfonso á Alfonso* con copia de la censura que yá tenia , y de la satisfaccion que á ella habia dado el Autor Don Pedro de Castro , Canonigo de Sevilla , para que en vista de todo exponga , como lo egecuta el Colegio , lo que se le ofrece y parece.

II El Doctór Don Pedro de Castro en lo principal de su obra y en la satisfaccion que él mismo tiene dada á la censura y dictamen que antes se evacuó por otra mano , trata no solo de impugnar la Disertacion que contra la tortura publicó el Doctór D. Alfonso Maria de Acevedo en el año de 1770. sino de persuadirla delatable ó digna de recogerse , á los num. 22. y 23. de su enunciada satisfaccion.

III Pero examinados con todo escrupulo los respectivos asuntos de ambas obras, las razones y fundamentos, utilidad ó perjuicios de que pueden ser causa, sin embargo del dictamen que se dió en 26. de Mayo de 74. por la Real Academia de la Historia (de cuyo Ilustre Cuerpo ambos AA. son miembros) diciendo que no se hallaba la de Don Pedro de Castro en estado de poderse imprimir, como opuesta á las Leyes y contraria á todas las reglas de la razon; el Colegio es de sentir que á lo menos tiene esta igual, y acaso mas merito y justicia para ver la luz publica, que el que tubo la Disertacion de Don Alfonso Maria de Acevedo.

IV El Público está en la quieta y pacifica posesion de que se le advierta y enseñe por qualquiera que tenga facultades, conocimiento y licencia para ello, en aquellos defectos y errores á que le conduzca, ó arrastre la debilidad é ignorancia humana, la poderosa fuerza de una inveterada costumbre, ó la supersticion, levedad ó ma-

licia de aquellos que le perturben con máximas perjudiciales á su creencia y política.

V Asi lo exige la razon de fraternidad y de parentesco , que la misma naturaleza, ansiosa de nuestro bien y conservacion , ha constituido entre todos los hombres ; la de reciproca caridad que fundada en este indispensable derecho , nos prescribe en todo caso la ley y la religion ; y la de sociedad que nos hace miembros acordes de un cuerpo politico , y por lo mismo mutuos deudores de nuestro auxilio y socorro en cualesquiera necesidades.

VI El Doctór Don Alfonso Maria de Acevedo , inbuido sin duda de tantas y tan precisas obligaciones , y penetrado del amor que profesa á la sociedad , pensó en erigir una ara á la Humanidad y á la Religion (segun denota el enblema que se ofrece en el frontispicio de su obra) manifestando á la Patria la inhumanidad que creía de la tortura , la errada inteligencia que se daba regularmente á las leyes que estableció acerca de ella nuestro Sabio Legislador y Rey Don Al-

Alfonso , y la repugnancia que decia , segun su dictamen , á los mas sagrados derechos de la naturaleza y solemnes pactos de la sociedad : y con esto creyó satisfacer á los deberes de buen ciudadano y miembro de la sociedad en que nació , y le cupo por suerte.

VII A este fin tambien entiende el Colegio que trabajaria con tanto cuidado y delicadeza su Disertacion , en que se admira y encanta un estilo de esquisito sabor , de pureza , candor y vehemencia Ciceroniana , y mui distante aquel de la horridez de los siglos barbaros , con que nuestros Jurisconsultos (si exceptuamos algunos pocos que pusieron cuidado en explicar con limpieza sus pensamientos) han hablado en sus obras , abominadas y reidas por este vicio de los profesores de otras Artes y Ciencias.

VIII La erudicion de todos derechos bebida en sus propias fuentes , la doctrina de muchos AA. recomendables en lo antiguo y moderno , sus citas sin molestia ni acumulacion de autoridades externas , la variedad de

de materias episódicas y accesorias al fin principal de la obra, parece que la pueden hacer verdaderamente apreciable y digna de particular estimación á los que aman la cultura, buen gusto y perfección en las ciencias, y apetecen estas tres calidades en el estudio de las Leyes.

IX Pero al paso de estas ilustres dotes que la hermosean, es preciso confesar que se hace reparable en ella el alto punto de una exquisita declamación que resuena por todas sus partes, quando debiera aplicarse para este intento la insinuación, el respeto y la protesta; y se hace sensible cierto ayre insultante y ofensivo de nuestras Leyes Patrias, cuya justicia y sabios cuerpos de ellas deben sienpre hacer el honor de nuestra Nación Española, aun comparada con la Griega, Romana y las otras que hoy presumen de cultas; y de nuestros Augustos Monarcas que las establecieron para el gobierno publico y barrera de la malicia, y las han confirmado permitiendo sin escrupulo alguno su vigor y observancia;

de

de los sabios Ministros y Consejeros que han ayudado con su vigilancia en la expedición de los negocios y asuntos políticos, é ilustradoles con su sabio consejo y oportunos dictámenes; de nuestros Tribunales y Jueces así Seculares como Eclesiásticos, que las han practicado y practican á contento de la equidad y razón; y finalmente en agravio de nuestros Jurisconsultos prácticos y escolásticos que las han ilustrado y alegado en las escuelas y en el foro.

X A esto se llegan algunos sentimientos y opiniones paradógicas, que aunque pudieran sostenerse en la teórica y la especulación, son insostenibles y peligrosas en la práctica y en el uso, respecto de haber una gran diferencia entre considerar al hombre solo y en su pura naturaleza, ó contemplanle como miembro de una sociedad religiosa, y sujeto á sus sagrados vínculos.

XI A presencia de estos defectos (que así los juzgó Don Pedro de Castro) se creyó en la obligación de advertirlos al Público.

Inpugnólos sin duda con este fin en su obra, y para hacer mas viva la inpugnacion le pareció conveniente cotejar nuestro Sabio Legislador de las siete Partidas con el Doctor Don Alfonso de Acevedo ; los motivos de las leyes de la tortura con los de su inpugnador ; los fundamentos de aquellas con los de la inpugnacion ; y tambien la autoridad respectiva de los sequaces y loaders de uno y otro partido.

XII Y acaso daria esta distribucion á la obra yá porque asi correspondiese á las quatro partes ó miembros que componen el todo de la Disertacion del Doctor Acevedo , yá porque por medio del cotejo ó comparacion se palpase mas facilmente la diferencia y diversidad de las cosas, que á vista de sus contrarios parece que por cierta universal antiperistasis esfuerzan y avivan sus calidades.

XIII Por este motivo y la venturosa casualidad de haber sido Alfonso nuestro Sabio Rey y Legislador , y Alfonso el Doctor Acevedo, le ocurriria á Don Pedro de Castro

el intitular la obra con el adagio Castellano: *Lo que vá de Alfonso á Alfonso*: en cuyo titulo pudiera decirse que no se extravió del fin principal que se propuso; pues si este era un cotejo, tambien aquel adagio le indica, que sirve á la comparacion, y tubo en ella su origen primitivo y famoso.

XIV Sería largo y mui enfadoso el hacer una critica particular de ambos escritos, y por lo mismo se reduce el Colegio á decir lo que le parece justo sobre las materias y puntos mas sustanciales, que uno inpugna, y otro defiende.

XV Afirmar el Doctor Acevedo que la tortura es un perjuicio, es un horrible dogma, es una cruel opinion, una accion iniqua y execrable, y en fin una tiranía... y llamar audaces patronos de ella é ineptos Pragmaticos á los AA. que la defienden, y tienen por util y aun necesaria para la segura discusion de ciertas causas criminales y averiguacion de los verdaderos delincuentes en ellas... son proposiciones estas que en el modo y en la sustancia podrán muchos

chos graduarlas de arrojadas y no esentas de la temeridad.

XVI En el modo: porque no lo es hablar asi de una cosa aprobada y establecida por nuestras leyes patrias y Católicos Soveranos, en cuya defensa debemos exponer nuestras vidas, sin oponernos á sus mandatos, ni aun interpretarlos, quando no admiten duda; y seguida de comun sentimiento y por espacio de muchos siglos en los Tribunales de la Nacion, sin contradecirla ni desautorizarla con tan infames titulos los mas célebres Jurisconsultos, Politicos y Teologos, que en ella ha habido, y han dado á luz sus inmortales obras.

XVII Y quando al Doctor Acevedo le hubiera parecido conveniente procurar que la tortura se desterrase de los tribunales á beneficio de la humanidad, hubiera sido mas a proposito y conforme á la modestia de un Escritor, una suasoria insinuante y patetica dirigida á nuestro Católico Monarca ó á sus Jueces y Magistrados, que no una declamacion injuriosa y audáz; y sino la su-

mision y respeto con que el sabio Luis Antonio Muratori manifestó en nuestros tiempos los defectos de la Jurisprudencia, y suplicó rendidamente su correccion al gran Benedicto XIV, que ocupaba entonces el Soglio Pontificio, ó podia el Doctor Acevedo haber imitado, (y aun es permitirle mucho, siendo un particular) la veneracion con que el Reyno pedia antes en nuestras Cortes la reforma ó abolicion de las antiguas leyes, la observancia de otras y la conveniente solicitud de las nuevas; ó la respetuosa voz con que ahora llegan al Trono del Soberano las consultas, que se hacen por el Consejo en las dudas que se originan sobre la inteligencia de alguna ley, y la necesidad ó enmienda de otras.

XVIII En la sustancia: pues por mas que la tortura aparezca inhumana y horrible á quien considera en abstracto y por la parte mas debil nuestra humana naturaleza, sin experiencia de las fuerzas de su malicia y los tortuosos rodeos con que se encubre contrahida en ciertos sus individuos, que pier-

pierden el natural horror, y se acostunbran á la iniquidad y al exceso; el mismo uso y felicidad con que se ha aplicado en sus casos determinados sabiamente por nuestras leyes, y dirigido segun su espiritu por fieles Ministros, y los muchos delincuentes que por su medio han satisfecho á la vindicta pública, la califican á pesar de toda especulacion de justa, útil y necesaria.

XIX Y aunque no falte caso en que uno ú otro inocente haya confesado el delito que no cometió, y perecido afrentosamente á causa de faltarle constancia en el tormento para afirmar su inocencia, este daño particular no debe preponderar de ninguna manera al beneficio comun de que fueron y han sido muchos los malvados, que experimentaron por él su merecido castigo.

XX Si se hubiera de discurrir sienpre en el gobierno de las republicas con tanta contemplacion del particular, no se formaría ley alguna, ni establecimiento útil: pues apenas podrá señalarse alguno que no contenga injuria privadamente. Pero el legis-
la-

lador no mira sino el todo en la constitucion de sus leyes, y hace victima de él, si es necesario, á alguna de sus partes, que debe consentir con toda su voluntad al sacrificio, como lo hizo Aristides, aprobando el destierro, que en virtud de la celebre ley del Ostracismo le inpuso Atenas su patria, y aun la causa que fué su demasiada virtud y deseo de ser mas justo que otros. Esta es una doctrina que de sentencia de otros y suya propia la confiesa el Doctor Acevedo.

XXI Y este es el fundamento de algunas leyes que á primera vista se ofrecen inhumanas é iniquas, y no lo son en la realidad. El inponer pena capital en el delito del hurto, y á veces y en algunas republicas por cosas que no merecen restitucion, estremece la naturaleza: porque aun las mas preciosas del mundo ceden en su valor á la persona del hombre; pero se aviene gustosa, y pierde el miedo á esta disposicion luego que por ella vé refrenada la codicia, y se consulta á la seguridad de las cosas y de las personas.

XXII El que en ciertos delitos atroces, como son los de lesa Magestad divina y humana, haya de transcender el suplicio del delincuente y extenderse á su misera descendencia, parece todavia mas repugnante á la razon natural, que dicta que los delitos solo obliguen á sus autores y sin embargo lo vemos establecido en el gobierno de Dios, y seguido sin escrupulo alguno de la benignidad de la Iglesia.

XXIII El derecho de primogenitura no aparece conforme á la igualdad de filiacion que hay en los Padres respecto de todos sus hijos, y con todo se advierte en las Sagradas Letras que los Patriarcas que vivieron sin tanto artificio y bajo de los puros dictámenes de la ley natural, que tanto se ensalza hoy por los que muerden las civiles y escritas, usaron de él, y distinguieron con sus apreciables ventajas y prerrogativas á sus primogenitos.

XXIV El derecho de vida y muerte que por el Natural ó de Gentes han tenido, y aun tienen en algunas Naciones los padres sobre
sus

sus hijos, aunque la misma naturaleza le horrorice y reclame, y en algunos padres desamorados haya padecido sus grandes inconvenientes, con todo fué tambien aprobado en la ley y politica de los mismos Patriarcas, y aun en la Teocracia de los Hebreos es constante que la potestad patria estendió su jurisdiccion hasta la venta del hijo.

XXV Decir que el Principe, y á su nonbre el Magistrado, no tienen facultad por derecho para preguntar al reo sobre su propio delito, es una paradoja á que no se puede asentir (concebida tan generalmente) por mas que se esfuerce con razones sutiles, y el egenplar de que asi se practica en Mallorca. Que goce el Principe la potestad ó derecho del cuchillo inmediatamente de Dios, ó de la resignacion del Pueblo que le elige, ó á quien manda por sucesion, esta es una potestad que para no ser vana é inutil, debe conprehender quanto parezca, y sea conveniente y necesario á la pesquisa y punicion de los crímenes, y de los malvados que los cometen.